Interlocutorio	N°1958
Radicado	05 266 31 03 003 **2022 00031** 00
Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Alberto Carlos Urueta Pineda
Demandado	Ana María Carvajal Díaz
Asunto	Termina proceso por transacción.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado el 13 de diciembre de 2023, el apoderado judicial del demandante, con facultad para transigir (f. 03 cuaderno principal); aportó contrato de transacción suscrito por las partes en el presente trámite de la siguiente manera:

"(...) SEGUNDO: En relación con el proceso Divisorio por Venta que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado bajo el Radicado 05266310300320220003100, hemos acordado transar lo siguiente:

a) Los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias 001-989458, 001-989468 y 001-989530, todos ubicados la CALLE 45 A SUR 39 B-101 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA GLORIA P.H. los cuales constituyen el APARTAMENTO 0805, DEPOSITO D155 y GARAJE G155 cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura Pública 344 del 18 de marzo de 2011 de la Notaria 3 de Envigado quedarán en cabeza de la señora ANA MARÍA CARVAJAL DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 32.242.888.

b) La señora ANA MARÍA CARVAJAL DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 32.242.888 pagará absolutamente todos los gastos pendientes en relación con los citados inmuebles, tales como hipotecas, administración, prediales, gastos notariales y de registro, gastos procesales, y en general cualquier valor que se cause para la terminación del proceso y la respectiva adjudicación de los inmuebles.

c) La señora ANA MARÍA CARVAJAL DÍAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 32.242.888 pagará al señor ALBERTO CARLOS URUETA PINEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.798.250, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000) a más tardar el día 15 de febrero del año 2024, en la ciudad de Medellín, a las 16:00

horas, a través de la cuenta de ahorros Bancolombia 10055824757, por el derecho cuota que le corresponde.

d) En consecuencia, se acuerda que el proceso de escrituración de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias 001-989458, 001-989468 y 001-989530 se realizará el mismo día 15 de febrero de 2024 a las 16:00 horas en la Notaría tercera de Envigado.

e) En consecuencia, se desiste de las pretensiones de la demanda al interior del proceso 05266310300320220003100, y se solicita su terminación conforme a la presente transacción.

f) Se acuerda que no existen costas, ni agencias en derecho a pagar.".

Por lo anterior, el Código General del Proceso consagra como forma de terminación anormal del proceso la transacción, estableciendo en su artículo 312:

"***Artículo 312. Trámite.*** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

Vistos los requisitos legales para la terminación del proceso por transacción, considerando que la aportada se ajusta a derecho, y que no requiere licencia o aprobación judicial, se aceptará la misma y procederá a dar por terminado el presente trámite en la forma solicitada, sin condena en costas, ni agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por transacción el presente proceso Divisorio por Venta, instaurado por **Alberto Carlos Urueta Pineda.** con CC.71.798.250 en contra de **Ana María Carvajal Díaz** identificada con cédula de ciudadanía 32.242.888.

Segundo. No condenar en costas ni perjuicios a las partes, conforme su solicitud.

Tercero. Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares ya que la misma no se perfeccionó.

Cuarto. Archivar el presente trámite, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

2022-00031
19122023 02

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ddf93bec6d4866869ad7de10362fad0d6307d586762392a72351b0f7482bf**

Documento generado en 11/01/2024 02:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica